E.S.E. Divino Niño Jesús
NIT. 804016288-0

# CONTRATO DE SUMINISTRO N° 062-2026

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | E.S.E DIVINO NIÑO JESUS |
| **NIT** | 804.016.288-0 |
| **DOMICILIO CONTRATANTE** | CALLE 3 No 6-20 |
| **OBJETO** | SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA, CONSUMIBLES TECNOLÓGICOS, ELEMENTOS DE ASEO, LIMPIEZA Y RECIPIENTES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES DE LA E.S.E. DIVINO NIÑO JESÚS DEL MUNICIPIO DE CHIPATÁ, SANTANDER, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO |
| **VALOR** | QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($15.486.500). |
| **CONTRATISTA** | MICHAEL JESITH ZABALA MONCADA<br>C.C. 1.096.780.388 |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | 06 DE AGOSTO DE 2026 |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | OCHO (8) DIAS |
| **CDP** | 26-00212 DE 06 DE AGOSTO DE 2026 |
| **DOMICILIO CONTRACTUAL** | CHIPATA – SANTANDER |

Entre los suscritos a saber: **YEILLY ZULAY PINZON TOVAR,** mayor de edad y vecina de esta localidad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.026.276.501** expedida en Bogotá, actuando en Representación Legal de la **E.S.E DIVINO NIÑO JESUS, Nit. 804.016.288-0**, designada mediante Decreto No 034 de 21 de marzo de 2024, Suscrito por la Alcaldesa Municipal de Chipatá – Santander, y acta de posesión de No 010 del 21 de marzo de 2024, que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la E.S.E DIVINO NIÑO JESUS, y facultada para seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las órdenes de pago y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la **E.S.E DIVINO NIÑO JESUS**, para la Compra de Bienes y Servicios; quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra parte, **MICHAEL JESITH ZABALA MONCADA, Identificado con cedula de ciudadanía número 1.096.780.388**, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, ,teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) La ESE DIVINO NIÑO JESUS, está interesada en contratar el suministro de productos de oficina, pendones e implementos de aseos para la E.S.E., necesarios para el buen funcionamiento de la ESE DIVINO NIÑO JESU. b) Que se hace necesario contratar una persona natural o jurídica que provea los elementos requeridos en el presente proceso contractual; que pueda realizar el objeto requerido de conformidad con las obligaciones contractuales aquí pactadas. c) Que existen los estudios previos realizados por el Gerente de la ESE, donde se determina la necesidad de contratar. d) Que el Manual de Contratación de la Entidad, de conformidad a que la cuantía a contratar no supera los 100 smmlv, se realizará mediante contratación directa, sin necesidad de obtener más ofertas. e) Que atendiendo las consideraciones anteriores la ESE DIVINO NIÑO JESUS, actualmente cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria que garantiza el pago de las obligaciones del contrato, toda vez que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal, otorgada, mediante certificado de disponibilidad **No. 26-00212** del 06 de Agosto del año 2026 - Rubros: 2.1.2.02.01.003.01 Papelería y elementos de oficina, 2.1.2.02.01.003.02 Elementos de aseo general, 2.4.5.01.03.02 Papelería y elementos de oficina, 2.4.5.01.03.03 Elementos de aseo general, Fuente de Financiación: Recursos propios, por valor QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($15.486.500), expedido por la ESE DIVINO NIÑO JESUS. f) Que el CONTRATISTA allegó

todos los requisitos exigidos en la invitación a presentar propuesta y los estudios previos. HEMOS ACORDADO celebrar el presente contrato de SUMINISTRO, el cual se rige por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA, CONSUMIBLES TECNOLÓGICOS, ELEMENTOS DE ASEO, LIMPIEZA Y RECIPIENTES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES DE LA E.S.E. DIVINO NIÑO JESÚS DEL MUNICIPIO DE CHIPATÁ, SANTANDER, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO." PARAGRAFO 1:** Hacen parte integral del presente contrato, la propuesta presentada por el contratista con sus especificaciones técnicas y presupuesto, el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal y demás documentos necesarios para iniciar la ejecución, así como los que se produzcan harán parte del contrato. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del objeto por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El contratista se obliga especialmente con la E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA a entregar:

| DESCRIPCION PAPELERIA | CANTIDADES | VALOR UNITARIO | TOTAL |
|---|---|---|---|
| PLIEGO DE CARTULINA ROSADA | 10 | $ 2.450 | $ 24.500 |
| PLIEGO DE CARTULINA AZUL | 10 | $ 2.450 | $ 24.500 |
| PLIEGO DE CARTULINA AMARILLA | 10 | $ 2.450 | $ 24.500 |
| PLIEGO DE CARTULINA VERDE | 10 | $ 2.450 | $ 24.500 |
| PLIEGO DE CARTULINA BLANCA | 10 | $ 2.450 | $ 24.500 |
| PTE PAPEL CREPE X10 UNDS SURTIDO | 10 | $ 15.100 | $ 151.000 |
| PTE PLIEGO FOMY LISO X10 UNDS STDO | 1 | $ 82.700 | $ 82.700 |
| PTE PLIEGO FOMY ESCARCHADO X10 UNDS STDO | 1 | $ 182.300 | $ 182.300 |
| TORRE DVD X50 UNDS | 2 | $ 97.650 | $ 195.300 |
| TORRE CD X50 UNDS | 2 | $ 97.650 | $ 195.300 |
| CINTA ENMASCARAR SOCO 48X20 MTS | 8 | $ 10.850 | $ 86.800 |
| CINTA TRANSPARENTE ANCHA X200MTS | 5 | $ 22.600 | $ 113.000 |
| PEGANTE EN BARRA X40GR OFFIESCO | 12 | $ 7.600 | $ 91.200 |
| CAJA RESALTADOR OFFIESCO X10 UNDS JUMBO NEON | 2 | $ 38.400 | $ 76.800 |
| CAJA MARCADOR PERMANENTE PELIKAN 420 X10 UNDS NEGRO | 2 | $ 32.550 | $ 65.100 |
| CAJA MARCADOR SHARPIE PUNTA FINA X12 UNDS STDO ROJO, VERDE Y AZUL | 2 | $ 73.300 | $ 146.600 |
| CAJA MARCADOR SHARPIE PUNTA FINA X12 UNDS NEGRO | 1 | $ 73.300 | $ 73.300 |
| CAJA MARCADOR BORRABLE PELIKAN 426 X10 UNDS STDO | 1 | $ 38.400 | $ 38.400 |
| SACAGANCHO | 10 | $ 4.300 | $ 43.000 |
| TIJERA OFFIESCO 8,5" | 5 | $ 13.100 | $ 65.500 |

E.S.E. Divino Niño Jesús
NIT. 804016288-0

| | | | |
|---|---|---|---|
| BLOCK CARTA IRIS | 10 | $ 5.900 | $ 59.000 |
| PTE BANDERITAS X100 HJS | 10 | $ 4.300 | $ 43.000 |
| PISTOLA DE SILICONA DELGADA | 3 | $ 24.600 | $ 73.800 |
| CARPETA CUATRO ALETAS BLANCA | 200 | $ 9.200 | $ 1.840.000 |
| PTE GANCHO LEGAJADOR PLASTICO X20 UNDS | 10 | $ 6.900 | $ 69.000 |
| ROLLO PAPEL CONTAC X20MTS ECONOMICO TRANSPARENTE | 1 | $ 78.600 | $ 78.600 |
| MANO PAPEL BOND X25 UNDS | 1 | $ 25.200 | $ 25.200 |
| PTE SEPARADOR PLASTICO X5 UNDS OFICIO | 10 | $ 5.600 | $ 56.000 |
| PTE POS IT X100 HJS CUADRADOS | 12 | $ 5.600 | $ 67.200 |
| SILICONA LIQUIDA ECONOMICA X500ML | 3 | $ 44.300 | $ 132.900 |
| CAJA BORRADOR NATA 612 X12 UNDS | 2 | $ 10.800 | $ 21.600 |
| PAD MOUSE LISO NEGRO | 10 | $ 10.800 | $ 21.600 |
| ESTUCHE PINCEL EN MADERA 1 AL 12 X12 UNDS | 2 | $ 20.600 | $ 41.200 |
| ROLLO DE PAPEL KRAF X 100 MTS | 1 | $ 150.000 | $150.000 |
| CAJA DE RESMA CARTA REPROGRAF X10 UNDS | 8 | $ 203.200 | $ 1.625.600 |
| CAJA DE RESMA OFICIO REPROGRAF X 10 UNDS | 10 | $229.400 | $ 2.294.000 |
| CAJA CORRECTOR LAPIZ OFFIESCO 8ML X 12UNDS | 1 | $ 16.900 | $16.900 |
| CUADERNO COSIDO CUADRICULADO X100 HJS ECO HJS | 5 | $5.500 | $27.500 |
| CUADERNO ARGOLLADO PASTA DURA X | 5 | $ 16.300 | $ 81.500 |
| CAJA ESFERO OFFIESCO X 12 UNDS PUNTA FINA DE TAPA | 5 | $ 11.500 | $ 57.500 |
| PILAS EVEREADY TIRA AA X20 | 3 | $ 43.700 | $ 131.100 |
| PILAS EVEREADY TIRA AAA X20 | 3 | $ 43.700 | $ 131.100 |
| PILAS EVEREADY TIPO C2 X2 | 5 | $ 36.200 | $ 181.000 |
| PILAS ENERGIZER 2032 LITHIUM 3V X5 | 8 | $ 21.000 | $ 168.000 |
| PILAS LR41 | 3 | $ 21.000 | $ 63.000 |
| BOMBAS R12 X 100 | 10 | $ 18.700 | $ 187.000 |
| | | TOTAL | $ 9.458.500 |

| DESCRIPCION ASEO | CANTIDADES | VALOR UNITARIO | TOTAL |
|---|---|---|---|
| ESCOBAS | 5 | $ 11.000 | $ 55.000 |
| RECOGEDOR | 3 | $ 9.200 | $ 27.600 |
| TRAPEROS MICROFIBRA | 5 | $ 15.100 | $ 75.500 |
| LIMPIADOR DESONFECTANTE LAVANDA | 2 | $ 92.500 | $ 185.000 |
| JABÓN DE MANOS | 2 | $ 107.150 | $ 214.300 |
| JABÓN EN BARRA REY 300GR | 50 | $ 5.050 | $ 252.500 |
| JABÓN EN POLVO FREE MULTIUSOS 20KG | 2 | $ 71.900 | $ 143.800 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| TOALLAS DE MANOS NATURAL PREC PACA X 2 UND- | 20 | $ 25.800 | $ 516.000 |
| LIMPIA VIDRIOS X 20L | 2 | $ 32.200 | $ 64.400 |
| VASOS BLANCOS 5 OZ 50 UNDS | 30 | $ 4.050 | $ 121.500 |
| DISPENSADOR DE PAPEL HIG | 6 | $ 62.300 | $ 373.800 |
| PAPEL HIG 4R X 250M | 8 | $ 65.000 | $520.000 |
| BOLSA NEGRA 40*60CM | 250 | $ 480 | $ 120.000 |
| BOLSA NEGRA 70*100 CM | 300 | $ 950 | $ 285.000 |
| BOLSA BLANCA 40*60 CM | 250 | $480 | $ 120.000 |
| CEPILLO SANITARIO 1ª BASE | 12 | $ 5.200 | $ 62.400 |
| SABRA ABRASIVA POWER 36UNDS | 1 | $8.500 | $ 8.500 |
| ESPONJA DOBLE LIMPIASOL ANT. RAYA | 1 | $8.500 | $ 8.500 |
| GUANTE NEGRO FORTEX CAL.25 | 12 | $3.800 | $ 45.600 |
| DETERGENTE LIQUIDO REY 20L | 1 | $ 75.000 | $ 75.000 |
| BLANQUEADOR A&E X20L | 3 | $ 119.600 | $ 358.800 |
| VASO CARTON 4OZ*50 UNDS | 20 | $ 4.500 | $ 90.000 |
| PAPELERA PEDAL BLANCA 10L | 10 | $ 43.000 | $ 218.100 |
| PAPELERA PEDAL ROJA 10L | 3 | $ 43.000 | $ 430.000 |
| PAPELERA PEDAL NEGRA 10L | 14 | $ 43.000 | $ 602.000 |
| PAPELERA PEDAL ROJA 20L | 2 | $75.000 | $ 150.000 |
| PAPELERA PEDAL BLANCA 20L | 2 | $ 75.000 | $ 150.000 |
| CONTENEDOR DE BASURA MOVIL DE 2 RUEDAS DE 120L | 1 | $ 250.000 | $ 250.000 |
| BICARBONATO POLVO A&E *1000G | 25 | $ 9.300 | $ 232.500 |
| VINAGRE LIMPIEZA CONC 20LTS | 4 | $ 67.000 | 268.400 |
| SERVILLETAS NUBE PX15 | 1 | $ 93.300 | 93.300 |
| | | TOTAL | $ 6.028.000 |

**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos legales se establece el valor del presente contrato en la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS **PESOS M/CTE ($15.486.500),** que entiende incluido todos los gastos inherentes a la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO:** La E.S.E. DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA, cancelará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato Un solo pago total, previa verificación de la entrega o cumplimiento total del objeto contractual, previa presentación de la respectiva cuenta y/o factura de cobro debidamente legalizada por las cantidades suministradas conforme a la propuesta presentada y aprobada por la ESE, informe y certificación expedida por parte del Supervisor, soporte del pago correspondiente a Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y Parafiscales si es el caso, pago de estampillas y demás emolumentos de la Ley si a ello hubiere lugar, además se requerirá Acta de Terminación a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y Acta de Liquidación. La no presentación de las cuentas y/o facturas de cobro y los documentos anexos o su presentación extemporánea, exonera la E.S.E., del pago de intereses moratorios. **CLÁUSULA TERCERA – TERMINO DEL CONTRATO -:** La duración del presente contrato será de **OCHO (08) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA. Se obliga para con EL CONTRATANTE: 1). De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social, es decir salud, pensiones, riesgos laborales 2). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las Labores especificadas. 3). Ejecutar el objeto contractual tanto en calidad, como en cantidad y tiempo, con todos los equipos, instrumentos y demás elementos necesarios. 4). Realizar los informes

pertinentes y necesarios. 5). Presentar al Interventor los informes sobre las actividades desarrolladas y los que la ESE le solicite. 6). Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. 7). Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE, en virtud del desarrollo del presente contrato se compromete a: A) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. B) Ejercer el control de la ejecución del contrato. C) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. D) Verificar las funciones ejercidas por el supervisor del presente contrato. E) Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información requerida para el cabal cumplimiento de las obligaciones contratadas. F). Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA – PROCEDIMIENTOS** -: EL CONTRATISTA se obliga a observar y cumplir los procedimientos establecidos por el CONTRATANTE para el desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA – LUGAR DE CUMPLIMIENTO** -: Teniendo en cuenta el objeto contractual y sus actividades, el lugar de cumplimiento puede varias por tanto Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan que no habrá lugar específico para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA – NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL:** Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni produce relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. En consecuencia, EL CONTRATISTA tendrá derecho únicamente a los pagos expresamente convenidos en el presente contrato, los cuales se cancelarán a título de contraprestación económica. **CLÁUSULA NOVENA – AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD** -: EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos toda vez que los valores pactados soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios técnicos y la oferta de servicios realizada por EL CONTRATISTA. En ningún caso existirá relación laboral entre la ESE y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste **CLÁUSULA DÉCIMA– RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL** -: EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación al sistema integral de seguridad social integral según normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD** -: Para efectos de esta cláusula, se entiende como "propiedad" toda la información calificada como confidencial por parte de la ESE. EL CONTRATISTA acuerda que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros). EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca en desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – FACULTADES EXORBITANTES** -: El presente contrato incluye las cláusulas extraordinarias al derecho común de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito expedido por el CONTRATANTE no quedando está obligada a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** -: Las diferencias que surjan en el desarrollo de este contrato, se

solucionaran a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA –LIQUIDACIÓN** -: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por LA ESE DIVINO NIÑO JESUS, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – DECLARACIÓN EXPRESA** -: EL CONTRATISTA declara bajo juramento que al suscribir el presente contrato no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la demás normatividad que la complemente y regule, **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍAS:** No se exigirán garantías, De conformidad con la Resolución 052 de 2024, "Manual de Contratación de la E.S.E.", Articulo 86, Parágrafo Primero: Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega a la E.S.E., de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SANCIONES.** Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, la ESE podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: MULTAS: a) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales consignadas en la cláusula quinta del presente contrato, la ESE le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. PENAL PECUNIARIA: En caso tincumplimiento total o parcial en el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA pagará a la ESE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause a la ESE. No obstante, la ESE se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO.** -Estas sanciones se impondrán en cumplimiento del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. **PARÁGRAFO TERCERO.** El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DEBIDO PROCESO:** Previo a la aplicación de multas; penal parcial pecuniaria y la penal pecuniaria establecidas en este contrato, se tendrá como base los informes presentados por el supervisor designado por la ESE, quien efectuará un seguimiento riguroso a la ejecución del contrato con el fin de verificar posibles incumplimientos y/o retrasos de las

obligaciones contraídas por el contratista. Con base en el citado informe se solicitará por escrito a la otra parte que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al requerimiento, exponga los motivos del incumplimiento y/o retraso de sus obligaciones, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y de defensa. La entidad estudiará los argumentos expuestos y en caso de que éstos no sustenten que el incumplimiento es por causa no imputable al contratista (eximentes de responsabilidad contractual), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes expedirá la resolución motivada de imposición de multas y/o cláusula penal pecuniaria correspondiente, la cual se notificará personalmente a la parte incumplida y/o retrasada, y contra esa resolución procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA–PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización y ejecución requiere del registro presupuestal. Adicionalmente hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: Estudios de Oportunidad y Conveniencia, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Hoja de vida de la Función Pública, Propuesta presentada por el CONTRATISTA, Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Chipatá (Santander). **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación

| **CONTRATANTE: ESE DIVINO NIÑO JESUS DE CHIPATA - SANTANDER** | **CONTRATISTA** |
|---|---|
| **Nombre: YEILLY ZULAY PINZON TOVAR**<br>**Cargo:** Gerente<br>**Dirección:** Calle 3 # 6-20 Municipio Chipatá – Santander<br>**Correo Electrónico:** gerencia@esedivinoninojesus-chipata-santander.gov.co | Nombre: **MICHAEL JESITH ZABALA MONCADA**<br>Dirección:<br>CR 2A 19 PAR<br>Correo Electrónico:<br>mjzabala8@hotmail.com<br>WhatsApp: 3106099783 |

En constancia de todo lo anterior se firma por las partes en Chipatá (Santander), a los seis (06) días de agosto de 2026.

**LA CONTRATANTE**

**YEILLY ZULAY PINZON TOVAR**
Gerente

**EL CONTRATISTA**

**MICHAEL JESITH ZABALA MONCADA**
**C.C. No 1.096.780.388**